Comodoro Rivadavia, de octubre de 2015.**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"B., F. c/ C., G. s/ VIOLENCIA FAMILIAR (Legajo de copias Art. 252 incs. 2° y 3° C.Pr.)", Expte. Nro. 460/2015**, venidos del Juzgado de Familia N° 3 (Expte. Nro. 623/2014).

I.- Se eleva este expediente en razón de haber interpuesto y fundado el demandado a fs. 98/100, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 11 de febrero de 2015, obrante a fs. 92/92vta. del presente legajo de copias.-

El recurrente se agravia porque se lo excluyó de su hogar en forma totalmente arbitraria e injusta, mientras se encontraba en la ciudad de Buenos Aires por razones de salud. Sostiene que la denuncia de la actora no tiene ningún asidero y solo responde a querer quedarse con la vivienda juntamente y en connivencia con el Sr. M. B, hecho que fue denunciado ante la Fiscalía. Agrega que luego de su primera exclusión del hogar, que fue prorrogada, quiso llegar a un acuerdo con la actora respecto a que se vendiera la casa y se repartieran el 50% cada uno, pero no aceptó. Afirma que no se han respetado sus garantías constitucionales del debido proceso, la bilateralidad del proceso y su defensa en juicio, como así tampoco la audiencia previa.

A fs. 129 y vta., contesta vista la Sra. Asesora de Familia y destaca que las medidas se encuentran vencidas.

II.- A fs. 92/92vta. con fecha 11/02/15, la jueza de grado dispone prorrogar la exclusión del hogar y la prohibición de acceso y acercamiento y/o comunicaciones electrónicas por el término de 3 meses

del Sr. G. C. respecto de la Sra. F. B., con domicilio sito en calle J. M. N° ***. del B° S. S..-

El día 11/02/2015 el Sr. C. toma conocimiento de la resolución (reporte fs. 93).-

A fs. 98/100 el Sr. G. C. interponen recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 92 y vta.-

Corrido traslado, la actora contesta a fs. 110/112 solicitando el rechazo de los agravios.

A fs. 114/116vta., la jueza rechaza el recurso de reposición y concede la apelación en subsidio en relación y con efecto devolutivo.

A fs. 127 se elevan los autos a fin de resolver la cuestión.

III.- Ahora bien, en el presente estadio de las actuaciones corresponde observar que el plazo de la medida que estableciera la resolución apelada (fs. 92/92vta.) de TRES (3) meses, desde el 11 de febrero del corriente año, fecha en que se notifica al Sr. C. a través de su apoderado de la resolución (fs. 93), se encuentra vencido.-

Encontrándose perimido el término por el que se hubiera resuelto la exclusión del hogar, prohibición de acceso, acercamiento y/o comunicaciones electrónicas del Sr. C., la cuestión ha devenido abstracta.-

Sabido es, que el agravio no sólo debe existir al momento de apelar si no que además debe subsistir al momento de dictar sentencia (Cfr. Loutayf Ranea, Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea, Bs. As. 1989, p. 302).

En este orden de ideas, es dable recordar

que tempranamente, la Corte Suprema de Justicia, estableció que los jueces deben decidir colisiones efectivas de derechos, no hacer declaraciones generales o abstractas ni resolver cuestiones vinculadas a controversias extinguidas por el transcurso del tiempo, aun cuando su decisión pudiere prevenir pleitos potenciales (Cfr. CSJN, 30/09/42, Fallos 193: 254; 301:947; 306:1160; 310:819; 311:787 entre muchos otros).

Ello así, ha de declararse abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 98/100 y concedido a fs. 116.-

IV.- Costas de la Alzada por su orden, atento al modo en que se resuelve el recurso oportunamente interpuesto (art. 69 del C.Pr.). A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, de conformidad a lo previsto en la ley arancelaria (arts. 13 y 32).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 98/100 y concedido a fs. 116.-

2) Costas de la Alzada por su orden. Regular los honorarios profesionales del Dr. H. C., en la suma equivalente a DOS (2) JUS.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí ALONSO, y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

Julio Antonio ALEXANDRE **Fernando NAHUELANCA**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTE**

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS